INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO CON M. P.**
DEMANDANTE	**SOCIEDAD COTRAIM**
DEMANDADO	**MARIO ALBERTO VASQUEZ BARONA**
RADICADO	**765204003004-2019-00321-00**
PROVIDENCIA	**AUTO N° 1492**
TEMAS Y SUBTEMAS	**SOLICITA EMPLAZAMIENTO DDO**
DECISIÓN	**SE ORDENA EMPLAZAMIENTO**

Palmira- Valle, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La apoderada de la parte demandante solicita se surta el emplazamiento del demandado **MARIO ALBERTO VASQUEZ BARONA**, por cuanto bajo la gravedad de juramento manifiesta desconocer otra dirección en la que pueda ser notificado, toda vez que la citación para diligencia de notificación personal a él dirigida, fue devuelta por la empresa de correo "ENVIA.", con la causal "no conocen al destinatario".

En lo que respecta al demandado LUIS ESNEIDER TRIVIÑO MARTINEZ de la revisión del proceso se observa que está pendiente a que el demandante realice la notificación a la dirección reportada por la EPS.

Siendo procedente su petición y en atención a lo expuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se ordenara el emplazamiento el cual se realizara en el registro Nacional de personas emplazadas, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENASE el emplazamiento del señor **MARIO ALBERTO VASQUEZ BARONA. Por Secretaría, inclúyase el aludido emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas,** conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 108 del CGP., registro que debe contener, nombre e identificación del emplazado, partes del proceso, naturaleza y radicación del proceso, como el despacho que lo requiere.

SEGUNDO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello diera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Mdp

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle 18 NOV 2020
En la fecha _____ notifico el auto anterior mediante inclusión en la lista de Estado No. 136

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA PALMIRA - VALLE

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME SECRETARIAL: Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2020) paso a despacho del señor juez el presente proceso. Queda para resolver.

ERNESTO VALENCIA VALLADA.
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Palmira V., diecisiete (17) de Noviembre de año dos mil veinte (2020)

PROCESO	**EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO**
DEMANDANTE	**LUIS FERNANDO FRANCO BOLAÑOS**
APODERADO	**ANDRES FELIPE BELALCAZAR TENORIO**
DEMANDADO	**FABIO ENRIQUE CARDONA BOCANEGRA**
RADICADO	**765204003004-2020-00190-00**
PROVIDENCIA	**AUTO No.1533**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA ADMISION**
DECISIÓN	**RECHAZAR DEMANDA**

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara las falencias plasmadas en la providencia No.1484 de fecha cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020), al verificar el despacho encuentra que no la subsano dentro del término establecido.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, RESUELVE:

Por lo expuesto, el **Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle**

1.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO propuesta por LUSI FERNANDO FRANCO BOLAÑOS contra FABIO ENRIQUE CARDONA BOCANEGRA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDÉNESE la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

3.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Jrh

136

El Secretario(a).

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

NOV 2020

SECRETARÍA

Hoy siendo las 5:00 p.m. q. está ejecutoriado(a)

La Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
PALMIRA - VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (17) de Noviembre del año 2020, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo adelantada por BANCO FALABELLA S.A. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO FALABELLA S.A
DEMANDADO	HUMBERTO VARGAS HURTADO
RADICADO	765204003004-2020-00212-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1534
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Palmira V. Diecisiete (17) de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

Como quiera que la demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por BANCO FALABELLA S.A con Nit 900.047.981-8, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra HUMBERTO VARGAS HURTADO reúne las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso y el título aportado se ajusta a las prescripciones legales de que trata el artículo 422 de la misma obra, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, de conformidad con lo establecido en los artículos 430 y 431 del ordenamiento procedimental se dispondra sobre el mandamiento de pago.

En atención a lo anterior y en aras de precaver futuras irregularidades, necesario resulta requerir a la parte actora para que se sirva allegar al expediente el o los titulo(s) valor original objeto del presente asunto a la mayor brevedad posible, pues las normas sustanciales que rigen en materia de títulos valores insta a tener como requisito principal la presentación en físico, pues se considera que "*son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*" [1]

D I S P O N E

PRIMERO: LÍBRASE mandamiento de pago contra HUMBERTO VARGAS HURTADO, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los de la

[1] [1] CODIGO DE COMERCIO: ARTÍCULO 619. <DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES>. Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías

notificación personal que de este auto reciba, cancele a favor del BANCO FALABELLA S.A las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de ($11.157.177.00) pesos moneda legal por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. 203059873608.

B.- Por concepto de intereses corrientes la suma de ($1.516.691.00) liquidados desde el 20 de Abril de 2019 hasta el 16 de Noviembre 2019.

C.- Por los intereses de mora comerciales al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111, Ley 510 de 1999, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media vez el Interés Bancario Corriente, causados a partir de que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 21 de Noviembre del año 2019, conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho liquidadas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que se sirva allegar al expediente el o los titulo (s) valor original objeto del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 en concordancia con el artículo 94 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificada con C.C 19.417.696 y T.P Nº. 63.217 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial de la entidad demandante BANCO FALABELLA S.A.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle
En la fecha 18 NOV 2020 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 136 (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO